



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



CENTRO REGIONAL DE
ALTA ESPECIALIDAD

INCMN/120/7/OT/054/2020

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROCESAMIENTO DE MUESTRAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA RED DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN (RAI), A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA RAI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y DE NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN SU CALIDAD DE CONSOCIANTE, A TRAVÉS DEL DOCTOR DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, QUIEN ASISTIDO POR EL DR. ALFREDO ULLOA AGUIRRE, DIRECTOR CIENTÍFICO DE LA RED DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CENTRO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. CONCEPCIÓN DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; Y QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El 28 de enero de 2014, la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, el Instituto Nacional de Cancerología, el Instituto Nacional de Medicina Genómica y el Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez", celebraron un Convenio de Colaboración, al cual se le otorgó el número de registro 35931-2380-9-X-13, en lo sucesivo, "CONVENIO COLABORACIÓN RAI", con el objeto de llevar a cabo el proyecto denominado "Red de Apoyo a la Investigación (RAI).
2. El 04 de noviembre de 2015, la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, el Instituto Nacional de Cancerología, el Instituto Nacional de Medicina Genómica y el Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez", formalizaron un Convenio Modificadorio al Convenio de Colaboración señalado en el numeral anterior, mismo que quedó identificado bajo el número CM1-35931-2380-9-X-13.
3. Conforme a los instrumentos legales señalados en los numerales que anteceden, la Red de Apoyo a la Investigación, en lo sucesivo, la "RAI", entre otras cosas, es "un espacio de investigación multidisciplinaria en el que la interacción de diferentes profesionales procedentes del ámbito médico, universitario, académico y científico, y en su caso, empresarial, permita generar nuevos conocimientos en biomedicina y sistemas de diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades basadas en la aplicación conjunta y coordinada de los resultados de investigaciones de primer nivel que empleen tecnología de frontera".

Y tiene dentro de sus objetivos ofrecer "servicios especializados de metodología y análisis de datos, para investigadores clínicos y biomédicos en general, en las diferentes etapas de sus estudios, desde la planeación hasta su publicación, para lograr un máximo nivel de calidad en el proceso".

C
P
J





DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO", DECLARA A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como la de proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social de "EL INSTITUTO".

I.2. El Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, en su calidad de Director General, según consta en la Protocolización de Nombramiento, en el Acta número ciento cuarenta y siete mil ciento cinco, de fecha 17 de julio de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría Pública No. 129 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, tiene facultades para representar en este acto a "EL INSTITUTO" de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19, fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

I.3. Que forma parte de la Red de Apoyo a la Investigación (RAI) como institución consorciada y que en tal carácter puede representarla en el presente convenio, máxime que con la suscripción de éste, se contribuye al logro de los objetivos de la RAI y se cumple con el compromiso de promover el desarrollo de proyectos de investigación interdisciplinarios en el área de la salud.

I.4. Que la Red de Apoyo a la Investigación (RAI) dispone de la organización, elementos técnicos, conocimientos y experiencia suficiente, con instalaciones, equipo médico quirúrgico de primer orden y personal altamente capacitado para dar cumplimiento al objeto de este Convenio.

I.5. Que la Red de Apoyo a la Investigación (RAI) por acuerdo de las partes consorciadas se encuentra ubicada dentro de las Instalaciones de "EL INSTITUTO", señalando como su domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga, Número.15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14080, Ciudad de México.

I.6. Que los servicios objeto del presente convenio, será otorgada por y en las instalaciones de la Red de Apoyo a la Investigación, a través del Dr. Alfredo Ulloa Aguirre, Coordinador de la misma.

I.7. "EL INSTITUTO" tiene su domicilio ubicado en la Avenida Vasco de Quiroga número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14080, en la Ciudad de México y su Registro Federal de Contribuyentes es: INC710101RH7.





INCMN/120/7/OT/054/2020

II. "EL CENTRO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA QUE:

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado de la Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de noviembre del año 2006, bajo la denominación de Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas.

II.2. La Dra. Concepción Domínguez González, en su carácter de Directora General del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto de creación a que se hace referencia en el punto que antecede, en relación a los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se encuentra legalmente facultada para celebrar el presente convenio, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

II.3. De conformidad con lo establecido por el artículo 2 del Decreto de Creación, para el cumplimiento de su objetivo y dentro del marco de su respectiva competencia, le corresponde apoyar, acorde con los servicios que ofrezca, la ejecución de los programas sectoriales, especiales y regionales de salud.

II.4. "EL CENTRO" cuenta con dos unidades aplicativas, el Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Salud, ubicado en la ciudad de Tapachula y el Hospital de Especialidades Pediátricas, ubicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, ambos en el estado de Chiapas. Señalando única y exclusivamente al Hospital Regional de Alta Especialidad "Ciudad Salud", ubicado en Carretera Puerto Madero Km. 15 200, Código Postal 30830, Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, para los efectos que se deriven del presente convenio.

II.5. Señala como domicilio legal para los efectos que se deriven del referido acto jurídico, el Primer Piso del Hospital de Especialidades Pediátricas, ubicado en Boulevard S.S. Juan Pablo II, sin número, Colonia José Castillo Tielemans, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Código Postal 29070 y Registro Federal de Contribuyentes CRA-061129-675

II.6. Que tiene celebrado el Convenio de Asignación de Recursos número C-109/2020 con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en beneficio de la propuesta 312321 titulada "Caracterización clínica, genómica, transcriptómica, proteómica, y metabolómica de la infección por SARS-COV-2 de la región Costa del estado de Chiapas".

II.7. Que con el presupuesto autorizado para el rubro 451 "Servicios Externos especializados[FTG1]" en el desglose financiero del Convenio C-109/2020 o a través de algún acuerdo emitido por la Secretaría Técnica del fondo del Programa de Apoyos para las Actividades Científicas, Tecnológicas [FTG2] y de Innovación, en donde se autorice transferir recursos al rubro 451. [FTG3]

C
D
E





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



CENTRO REGIONAL
ALTA ESPECIALIDAD
CUMMEX

INCMN/120/7/OT/054/2020

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen, manifestando que en la suscripción del presente instrumento no existe error, dolo o mala fe, ni ningún otro vicio que afecte el consentimiento para su formalización.

III.2. Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las bases de colaboración, términos y condiciones sobre las cuales, "LA RED DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN (RAI)", proporcionará dentro de sus instalaciones y en la medida de sus posibilidades a "EL CENTRO" el servicio de procesamiento de muestras y análisis proteómico que se detallan más adelante y que derivan de las muestras de los pacientes que "EL CENTRO" enroló para el estudio de investigación denominado "Caracterización clínica, genómica, transcriptómica, proteómica, y metabolómica de la infección por SARS-COV-2 de la región Costa del estado de Chiapas", en adelante "EL ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN", que está llevando a cabo.

En este sentido, "LAS PARTES" acuerdan en que los servicios objeto del presente Convenio será el procesamiento y análisis de:

- a) 70 muestras de plasma para ensayos tipo no dirigido a través de **cromatografía de gases** acoplado a espectrometría de masas.
- b) 70 muestras de Secuenciación **transcriptoma**.
- c) 70 muestras de Secuenciación **exoma**.
- d) 70 análisis **proteómico** de muestras de plasma de pacientes con infección por SARS-Cov2, mediante cromatografía de líquidos- espectrometría de masas (uno por muestra).

SEGUNDA.- COMPROMISOS. Para la realización del presente convenio "LAS PARTES" se comprometen a:

A).- Para la ejecución del presente convenio "EL CENTRO" se obliga a:

- I. Remitir a "A LA RAI" las muestras de los participantes seleccionados en "EL ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN", en las condiciones y con los requisitos preanalíticos establecidos en el Anexo Técnico por "LA RAI" para su procesamiento.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INCMN/120/7/OT/054/2020

- II. Reconocer que el listado de muestras y análisis para su procesamiento, implica su autorización respecto a la procedencia de los gastos erogados, por lo que no podrá objetarlos con posterioridad.
 - III. Respetar los reglamentos internos, así como los días y horarios de actividades que "LA RAI" determine para la recepción de las muestras de los participantes enrolados en "EL ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN" y su procesamiento.
 - IV. Proporcionar a "LA RAI", toda la información y documentos necesarios que requiera para que el procesamiento y análisis para la obtención de resultados de las determinaciones sea el adecuado.
 - V. Pagar en tiempo y forma a "LA RAI" la aportación pactada por los servicios objeto del presente convenio, incluyendo el anticipo para adquisición de reactivos, en un plazo que no deberá exceder de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que "EL CENTRO" reciba la factura o recibo que corresponda.
 - VI. A efecto de perfeccionar el punto anterior, "EL CENTRO" se obliga a revisar los documentos que le emita "LA RAI" lo antes posible y a realizar el pago que corresponda.
 - VII. Recoger en "LA RAI" o recibir los resultados y análisis de las muestras, ya sea presencialmente o por correo electrónico al investigador de "EL CENTRO" así como el excedente de las muestras que se entregaron previamente.
- B.- Para la ejecución del presente convenio "LA RAI" se obliga a:
- I. Recibir a las muestras de los participantes seleccionados por "EL CENTRO" que estén en las condiciones estipuladas en el Anexo Técnico, para realizar el procesamiento de las mismas y efectuar los análisis correspondientes.
 - II. Entregar a "EL CENTRO" los resultados del procesamiento y análisis de las determinaciones listadas en la cláusula primera de este convenio, así como el sobrante de los especímenes, conforme a las especificaciones señaladas en el Anexo Técnico del presente convenio.
 - III. Llevar un registro de los servicios realizados por "LA RAI" y notificarlos a "EL CENTRO" a través del responsable técnico del proyecto a efecto de dar trazabilidad al procesamiento de muestras y al cobro del servicio.
 - IV. En caso que por cualquier motivo "LA RAI" se viera impedida para realizar los servicios objeto del presente convenio, dará aviso por escrito, a "EL CENTRO" y señalará las causas por las cuales se ve impedido para realizarlos, con la finalidad de que se busquen alternativas por "LAS PARTES" a efectos de acordar un calendario para el procesamiento de muestras. Los servicios suspendidos serán solventados según acuerden "LAS PARTES" en beneficio del estudio de investigación, objeto del presente instrumento.

C
P
J



INCMN/120/7/OT/054/2020

C.- Para la ejecución del presente convenio "LAS PARTES" convienen que:

- I. "LA RAI" queda sin responsabilidad alguna al reservarse el derecho de realizar los servicios objeto del presente Convenio, en los casos en que las muestras enviadas por "EL CENTRO" incumplan con los requisitos preanalíticos y de envío estipuladas en el Anexo Técnico.
- II. Los servicios al amparo del presente Convenio, solo podrán realizarse cuando las muestras de pacientes enrolados a "EL ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN", se encuentren físicamente en las instalaciones de "LA RAI".

TERCERA.- COSTOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS. "LAS PARTES" convienen que por concepto del objeto del presente contrato, "EL CENTRO" aportará a "LA RAI" la cantidad de **\$1,123,302.00 (UN MILLÓN CIENTO VEINTITRÉS MIL TRECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.) MÁS IVA**, en los alcances desglosados a continuación:

CANTIDAD DE MUESTRAS	DESCRIPCIÓN	IMPORTE POR MUESTRA	IMPORTE TOTAL POR EL NÚMERO DE MUESTRAS O ANÁLISIS
70	Procesamiento y corrida de muestras de plasma para ensayos tipo no dirigido a través a través de cromatografía de gases acoplado a espectrometría de masas.	\$2,276.00	\$159,320.00 (MÁS IVA)
70	Secuenciación transcriptoma .	\$4,191.38	\$293,396.60 (MÁS IVA)
70	Secuenciación exoma .	\$4,911.32	\$343,792.40 (MÁS IVA)
70	Análisis proteómico de muestras de plasma de pacientes con infección por SARS-Cov2, mediante cromatografía de líquidos- espectrometría de masas.	\$4,668.48	\$326,793.00 (MÁS IVA)
		TOTAL	\$1,123,302.00 (MÁS IVA)

CUARTA.- FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS. "LA RAI", presentará a "EL CENTRO" las facturas correspondientes que amparen los servicios prestados contemplados en el presente instrumento.

"LAS PARTES" acuerdan que las facturas derivadas de la realización de los servicios prestados por "LA RAI" al amparo del presente Convenio, serán enviadas a "EL CENTRO" a la cuenta de correo electrónico





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INCMN/120/7/OT/054/2020

ciei.cdsalud@gmail.com Dichas facturas serán consideradas como los únicos requisitos establecidos por "EL CENTRO" para que proceda el pago de las mismas.

Las facturas presentadas deberán contar con todos los requisitos fiscales exigidos por las leyes del país y serán pagadas dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que sean recibidas por "EL CENTRO", mediante transferencia bancaria a la cuenta con número Clabe 002180700784098925, sucursal 7007, CTA. 8409892, de la Institución Bancaria BANAMEX a nombre de la Fundación para la Salud y la Educación Dr. Salvador Zubirán A.C. Las facturas serán enviadas de forma electrónica a los correos electrónicos que previamente le indique "EL CENTRO" a "LA RAI".

En caso de errores y/o deficiencias detectadas en las facturas electrónicas, "EL CENTRO" deberá notificar en los primeros tres días hábiles del término a que se refiere el párrafo anterior a "LA RAI" mediante oficio, quien subsanará y enviará nuevamente las facturas electrónicas en un término de tres días hábiles, posteriores a la fecha de recepción de dicha notificación, a efecto de que "EL CENTRO" cumpla con el plazo de pago a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula.

QUINTA.- DE LOS RESPONSABLES OPERATIVOS. "LAS PARTES", acuerdan designar como responsables para el seguimiento y cumplimiento del objeto del presente Convenio a:

- Por "LA RAI": El Dr. Alfredo Ulloa Aguirre, Director Científico de "LA RED DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN"
- Por "EL CENTRO": El Dr. Jesús Sepúlveda Delgado, responsable técnico del proyecto; y Dr. Fernando Tapia Garduño, responsable administrativo del proyecto.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y concluirá hasta el 30 de noviembre 2020.

No obstante lo anterior, el presente Convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES", sin responsabilidad alguna, por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con cuando menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha de terminación.

En tal caso, ambas partes tomaran medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en su caso, "EL CENTRO" pagará los gastos no recuperables que se hayan originado hasta el momento de dicha terminación.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL "LAS PARTES" no serán responsables del incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en el presente Convenio que tengan origen en causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o que este fuera del dominio de la voluntad del hombre, que no pueda preverse o que aún previendo no puede evitarse. En este sentido, ninguna de "LAS PARTES" tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse a la contraparte con motivo del incumplimiento del presente Convenio. Particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que así determinen.



C
P
J



INCMN/120/7/OT/054/2020

Una vez superados dichos eventos, de no acordarse lo contrario, se reanudará el cumplimiento de las obligaciones pactadas, preferentemente en los alcances pactados, en su caso los que convengan "LAS PARTES" acorde a la situación actual en el momento que se reanuden.

OCTAVA.-DE LA CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. "LAS PARTES" se obligan a mantener con carácter estrictamente confidencial toda la información que se transmita o genere con motivo de la celebración del presente Convenio, así como la información personal, financiera y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial; ya sea que se presente en forma escrita, electrónica o por cualquier otro medio.

La información que "LAS PARTES" se proporcionen únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma proporcionar, transferir, publicar, reproducir, copiar o hacer del conocimiento de terceros. La parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a las sanciones correspondientes y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.

"LAS PARTES" podrán proporcionar la información únicamente a su propio personal, y siempre que éste tenga la necesidad de conocer dicha información, para los fines especificados en el presente instrumento; por tal motivo cada parte dará instrucciones a su propio personal, en relación con la confidencialidad que deben guardar respecto de la información y sobre las penalidades a las cuales estarán sujetos, en caso de incumplimiento.

Tanto "LA RAI" como "EL CENTRO", podrán divulgar información entregada por la otra parte sin incurrir en ningún incumplimiento a la presente cláusula, en el caso de que la misma sea requerida por autoridad judicial, en este caso se deberá notificar de inmediato dicha situación a la contraparte, a efecto de que esta tome las medidas necesarias.

NOVENA. -PROPIEDAD INTELECTUAL

"LAS PARTES" aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etc.), son propiedad y derecho exclusivo de "EL CENTRO" y estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

No obstante lo anterior, queda expresamente acordado por las partes que "LA RAI" podrá utilizar los resultados obtenidos al amparo del presente Convenio en sus actividades académicas y de investigación y que dicha información podrá ser utilizada por cualquier medio audiovisual, impreso o electrónico, siempre y cuando "EL CENTRO" lo autorice.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a la parte que haya aportado recursos para su realización, así como en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás relativos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

C
P
J





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INCMN/120/7/OT/054/2020

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor, aplicable en México.

En lo no previsto en la presente cláusula, se estará a lo regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor, en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y en lo que aún sea aplicable, a la Ley de Propiedad Industrial.

DÉCIMA.- DE LA RELACION LABORAL Y JURIDICA. "LAS PARTES" convienen y aceptan que en atención al origen del presente Convenio, no se establecen o derivan del mismo, en ningún caso, relaciones laborales entre ellas; así mismo, el personal empleado por cada una de "LAS PARTES" para el cumplimiento del objeto de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató y cada una asumirá la responsabilidad por este concepto de acuerdo a las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, en ningún caso la otra será considerada como empleador solidario o sustituto.

La firma del presente Convenio, no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de "LAS PARTES" es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral y fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes o bien, derivadas de su relación con las personas que contraten.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan expresamente que son y serán los únicos responsables del personal que contraten para la prestación de los servicios objeto del presente Convenio, en el entendido de que serán en todo momento responsables de las obligaciones derivadas de los convenios y/o relaciones individuales o colectivas de trabajo que tengan con el personal que cada una de ellas contrate respectivamente y de las obligaciones que deriven de la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos vigentes en materia laboral, seguridad social, fiscal, penal, civil, administrativa y demás aplicables y se responsabilizan frente a la otra, del cumplimiento de las obligaciones mencionadas.

DÉCIMA PRIMERA - DE LAS MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES"; durante su vigencia, o renovado al término de ésta, apegándose a la normatividad aplicable y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y se agregarán como parte integrante del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Todas las notificaciones o cualquier comunicación que "LAS PARTES" deban enviarse incluyendo el cambio de domicilio, se realizará por escrito, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios establecidos por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones del presente instrumento jurídico.

Avenida Vasco de Quiroga No. 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, C. P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, México. Tel. (52) 54 87 09 00 www.incmnsz.mx





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



CENTRO REGIONAL
DE ALTA ESPECIALIDAD

INCMN/120/7/OT/054/2020

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que hace referencia la cláusula Quinta del presente instrumento. Los acuerdos a que haya lugar deberán constar por escrito, una vez hecho esto, los mismos tendrán el carácter de inapelables.


En caso de que no sea posible llegar a algún acuerdo respecto de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente, futuro o expresamente por cualquier otra causa.


LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y CONTENIDO, LO FIRMAN EN TRES TANTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL 10 DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE 2020.

POR "EL CENTRO"

POR "LA RAI"


DRA. CONCEPCIÓN DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO REGIONAL
DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS


DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR
ZUBIRÁN


DR. JOSÉ MANUEL PEREZ TIRADO
DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA
ESPECIALIDAD "CIUDAD SALUD"


DR. ALFREDO ULLOA AGUIRRE
DIRECTOR CIENTÍFICO DE LA
RED DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROCESAMIENTO DE MUESTRAS DE SECUENCIACIÓN Y CROMATOGRFÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA RED DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN (RAI), REPRESENTADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y DE NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN; Y POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS A LOS 10 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020.

Avenida Vasco de Quiroga No. 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, C. P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, México. Tel. (52) 54 87 09 00 www.incmnsz.mx

